

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-0556 00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

I. ANTECEDENTES

La demandante MARTHA CECILIA RESTREPO PULGARIN actuando a través de apoderado, instauró demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado en contra de la señora MARIA EVELIA IBAÑEZ JEJEN, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia del no pago de los cánones de arrendamiento causados desde abril a agosto de 2020.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble local comercial, ubicado en la Calle 150 A No. 50 - 16 de esta ciudad.

Que de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 23 de septiembre de 2020 (fl. 53), admitió la demanda.

La demandada se notificó conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

III. CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias legales, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de no pago alegada por la actora y poder ser escuchada en este asunto.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de no pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probada, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados

y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora MARTHA CECILIA RESTREPO PULGARIN y la señora MARIA EVELIA IBAÑEZ JEJEN, como arrendataria, sobre local comercial, ubicado en la Calle 150 A No. 50 – 16 de esta ciudad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada MARIA EVELIA IBAÑEZ JEJEN, la restitución del local comercial, ubicado en la Calle 150 A No. 50 - 16 de esta ciudad, a favor de la señora MARTHA CECILIA RESTREPO PULGARIN, por lo que se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble al demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. COMUNÍQUESELE.

De no cumplirse con la entrega voluntaria, por Secretaría elabórese despacho comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C.,

y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega del inmueble objeto de contrato.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencia en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/Cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día seis (6) de abril de 2022
Por anotación en estado N° 6 esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e868b268c29a80228473dfe472fff4f152a9e2e8807e6fddc18876e78fb0eb**

Documento generado en 05/04/2022 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>